

suscripción del seguro regulado en la presente orden se iniciará el 15 de noviembre de 2008 y finalizará según el ámbito en las siguientes fechas:

- a) Alicante, Castellón, Huelva y Valencia el 10 de febrero de 2009.
- b) Resto de provincias: 30 de abril de 2009.

Artículo 9. Precios unitarios.

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de caqui, así como para los plántones, en el seguro regulado en la presente orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se relacionan en el anexo II, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad.

2. En la zona amparada por la Denominación de Origen «Kaki Ribera del Xúquer» el agricultor podrá asegurar sus variedades hasta el precio máximo establecido para la citada denominación siempre y cuando aporte, con anterioridad o en el momento de realizar la contratación al tomador del seguro, la documentación correspondiente que acredite la inscripción en el registro de la denominación de origen de las correspondientes parcelas de caquis. En el caso de pólizas contratadas individualmente el asegurado deberá tener en su poder, igualmente, la documentación citada.

Para que los precios en denominación de origen se consideren correctamente aplicados deberá existir coincidencia entre los datos de la identificación catastral de la superficie y de la variedad reflejadas en el citado registro y lo establecido en la declaración de seguro, debiendo conservar copia de dicha documentación el asegurado y el tomador durante un período de dos años, que deberá ser puesta a disposición de ENESA o de los peritos designados por AGROSEGURO, si fuese solicitada.

En caso de siniestro indemnizable, si no se presenta la citada documentación, la indemnización será calculada en base al precio de la variedad sin la consideración de denominación de origen.

Disposición adicional única. Autorizaciones.

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción del seguro.

Asimismo, y hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9.

En todos los supuestos, las modificaciones realizadas deberán ser comunicadas a AGROSEGURO.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 2008.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Opciones, riesgos y períodos de garantía

Opciones	Riesgos	Garantías	
		Inicio	Final
A	Pedrisco	15/02	31/10
	Incendio, Inundación-lluvia torrencial	15/02	31/10
	Lluvia persistente	15/06	31/10
B	Helada temprana (1)	15/02	15/06
	Helada temprana (1)	15/02	15/06
	Helada tardía (1)	01/09	15/12 (2)
	Pedrisco	15/02	15/12 (2)
	Incendio, Inundación-lluvia torrencial	15/02	15/12 (2)
	Lluvia persistente	15/06	15/12 (2)
	Viento	01/09	30/11

(1) Solamente tendrán garantía para los riesgos de helada temprana y helada tardía, las plantaciones de caqui situadas en las provincias de Alicante, Castellón, Huelva y Valencia.

(2) El final de garantías será el 31 de diciembre para las parcelas que hayan realizado los tratamientos oportunos con ácido giberélico para retrasar la maduración de los frutos.

Para acogerse a esta ampliación del periodo de garantías se deberá notificar a las oficinas de peritación de las correspondientes zonas de Agroseguro, la relación de parcelas tratadas. Esta notificación deberá hacerse hasta el día 30 de septiembre.

Las parcelas que no se hayan notificado tendrán como fecha final de garantías el 15 de diciembre.

ANEXO II

Precios a efectos del seguro

Producciones de caqui	Precio mínimo	Precio máximo
	€/100 kg	€/100 kg
Todas las variedades	18	35
Producciones integradas en la Denominación de Origen «Kaki Ribera del Xuquer»	21	40

	Euros/unidad	
	Precio mínimo	Precio máximo
Plantón de caqui	4	6

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18689

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/200/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sección quinta, y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (sección quinta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Asociación Granada contra el Ruido contra el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid 12 de noviembre de 2008.–El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

18690

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo 1/12/2008, interpuesto por Federación de Áridos ante el Tribunal Supremo, sección quinta de lo Contencioso Administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sección quinta, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo 1/12/2008 por Federación de Áridos contra el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-